

---

# *Reglamento para la regulación de la sustitución de PDI en la Universidad de Jaén*

---

La modificación del espacio normativo que regula las contrataciones en las Universidades Públicas Españolas, y de manera singular, las Universidades Públicas en Andalucía introducen nuevas figuras de contratación de Profesorado que vienen a cubrir algunas de las lagunas más importantes de este proceso. Por otra parte, la extensión de derechos y deberes inicialmente reconocidos al Profesorado Funcionario al resto de Personal Docente e Investigador hacen necesario contar con un mecanismo que, sin perder agilidad, permita que la contratación de profesorado en la Universidad de Jaén se realice mediante el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, recogidos en nuestra Constitución.

En este contexto, el Convenio Colectivo firmado por las Universidades Públicas Andaluzas, las Centrales Sindicales y la Junta de Andalucía en diciembre de 2007 establece que la dotación y provisión de plazas en las categorías extraordinarias de personal docente o investigador con contrato laboral, se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en los estatutos o normativa interna de las universidades. Dichos procedimientos o sus modificaciones serán negociados con el comité de empresa.

Por consiguiente, el objetivo fundamental de este Reglamento es desarrollar la figura de profesor sustituto interino en la Universidad de Jaén, en tanto en cuanto dicha figura no aparece regulada explícitamente en sus Estatutos. Además, se pretende dotar a la Universidad de Jaén de un procedimiento que permita de una manera ágil y transparente atender las contingencias que surgen en la actividad docente del profesorado de la Universidad de Jaén, con el fin de garantizar en todo momento la actividad docente en la misma.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

---

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de sustitución en las tareas docentes del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Jaén. Así mismo, se regula la figura de Profesor sustituto interino en la Universidad de Jaén en aquellos términos que no se recogen en el Convenio Colectivo firmado por las Centrales Sindicales, las Universidades Públicas andaluzas y la Junta de Andalucía en Diciembre de 2007<sup>1</sup>.

### **Artículo 2. Ratio de Encargo Docente**

1. A los efectos de este Reglamento, ratio de encargo docente por profesor del Área de Conocimiento se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$R = \frac{C_d + Comp}{P_d} \cdot 100 \quad (\%)$$

---

<sup>1</sup> BOJA nº 92 de 9 de mayo de 2008.

donde  $C_d$  es el encargo docente asignado al Área de Conocimiento reconocido en los Criterios de Ordenación Docente a efectos de contratación,  $Comp$  es la suma de compensaciones reconocidas en dichos Criterios, y  $P_d$  es el potencial docente del Área.

2. El Vicerrectorado de Docencia y Profesorado comunicará a cada Departamento la ratio de encargo docente de sus Áreas de Conocimiento al inicio de cada cuatrimestre.

### **Artículo 3. Causas de sustitución.**

1. Como norma general, serán causas de sustitución en las tareas docentes las que se originen a partir de bajas o permisos del Personal Docente e Investigador reconocidos al amparo de lo establecido en la Legislación Vigente o Convenios Colectivos.
2. Para que la sustitución del profesor sea cubierta mediante contratación extraordinaria, la Ratio a la que hace referencia el artículo anterior habrá de ser en cualquier caso superior al 100%. Excepcionalmente este porcentaje no será considerado si como resultado de la baja o permiso que origina la sustitución la capacidad docente del área durante el período de la baja o permiso quedara por encima del 100%.

### **Artículo 4. De los tipos de sustitución.**

1. Cuando la ausencia del profesor sea inferior a un mes, la sustitución se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.
2. Cuando la ausencia del profesor sustituido sea superior a un mes, la sustitución podrá realizarse mediante la contratación de un profesor sustituto interino, salvo que el Área de Conocimiento tenga potencial docente suficiente como para asumir la sustitución.
3. En los casos en que la ausencia del profesor sea inferior a un mes, pero se presume que dicha ausencia pudiera extenderse a una duración superior a un mes, el Director de Departamento podrá solicitar de manera motivada mediante escrito dirigido al Vicerrectorado de Docencia y Profesorado la sustitución de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

## **CAPÍTULO II De la sustitución sin necesidad de contratación**

---

### **Artículo 5. De la sustitución de profesores inferior a un mes.**

1. En el caso de sustituciones de profesores inferiores a un mes, la docencia será asumida prioritariamente por el Área de Conocimiento al que pertenece el profesor, o, voluntariamente, por Profesores de Áreas de Conocimiento afines del mismo Departamento.
2. Si la ratio de encargo docente por profesor es superior al 100%, el Departamento podrá instar directamente el inicio del procedimiento de sustitución mediante la contratación de un profesor sustituto interino, siempre y cuando el período a sustituir sea superior a quince días.
3. La docencia impartida por el profesor que asume la sustitución será reconocida a todos los efectos como docencia reglada, debiendo el Departamento comunicar al Vicerrectorado de Docencia y Profesorado esta circunstancia a fin de poder emitir las certificaciones oportunas.
4. Cuando la docencia sea asumida por becarios de investigación, habrán de observarse las limitaciones en cuanto a encargo docente que se establezcan en la convocatoria de la Beca que disfruta el becario.

## **Artículo 6. Del procedimiento de sustitución inferior a un mes.**

1. El Director de Departamento comunicará al Vicerrectorado de Docencia y Profesorado la necesidad de sustitución, utilizando el formulario oficial.
2. En dicho formulario hará constar los datos del profesor sustituido, las asignaturas que imparte, las horas de docencia de las mismas y los profesores que las impartirán. El formulario irá firmado por el Director de Departamento y los profesores que asumen la sustitución.
3. Cada Departamento regulará sus propios mecanismos para las sustituciones, si bien deberán regirse por los siguientes principios:
  - a. En el caso de que las asignaturas que imparte el profesor sustituido sean impartidas por más profesores, se intentará que la docencia sea cubierta por alguno de dichos profesores.
  - b. Cubrir las sustituciones mediante aquellos profesores que se encuentren con menor encargo docente.
  - c. Si en el Área de Conocimiento, o en Áreas afines, hay algún profesor que esté interesado en cubrir la sustitución de manera voluntaria, se atenderá dicha petición siempre y cuando su encargo docente para el curso académico no exceda un 25% la carga de créditos máxima atendiendo a su figura contractual, contabilizando en dicho porcentaje el encargo asumido.

## **Artículo 7. De la sustitución de oficio**

En caso de que el Departamento, según la ratio de encargo docente de la que disponga, previo requerimiento del Vicerrectorado de Docencia y Profesorado, no realice en el plazo de 15 días naturales propuesta de sustitución en los términos de la presente normativa, a fin de garantizar el derecho a la docencia de los alumnos de la Universidad de Jaén, reconocido en el artículo 120 de sus Estatutos se procederá de oficio por parte del Vicerrectorado de Docencia y Profesorado al nombramiento del profesorado de la Universidad de Jaén que se hará cargo de la sustitución, elevando a la Comisión de Ordenación Académica informe razonado de la necesidad de esta medida de urgencia.

## **CAPÍTULO III Del profesor sustituto interino**

---

### **Artículo 8. Del profesor sustituto interino.**

1. El profesor sustituto será contratado en los términos establecidos en la legislación vigente y en los convenios colectivos.
2. Será requisito para su contratación ser Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o en su caso, poseer la titulación adecuada para impartir la docencia del puesto a cubrir, previamente acordada y publicitada por el Vicerrectorado de Docencia y Profesorado.
3. En el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se especificará el nombre del profesor sustituido y la causa de sustitución o, en caso de vacante, de la carga docente a impartir.
4. El personal docente e investigador contratado estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el resto de empleados públicos.
5. La duración de los contratos estará supeditada hasta la reincorporación del Profesor que originariamente tiene asignada la docencia, hasta el cumplimiento de la docencia que justifica la contratación o hasta la resolución de la Convocatoria Pública por Concurso de Méritos. En el caso de que el profesor contratado excepcionalmente haya impartido más del 75% de los créditos correspondientes a las asignaturas para las

cuales ha sido contratado, una vez rescindido su contrato, podrá ser propuesto por el Departamento para su contratación excepcional hasta finalizar los exámenes ordinarios de las asignaturas del cuatrimestre correspondiente, previa solicitud del interesado y aceptación del profesor sustituido.

6. El Profesor sustituto interino será adscrito al mismo Departamento y Área de Conocimiento en el que se ha originado la causa de sustitución. El espacio asignado al Profesor será el mismo que ocupa el profesor al que sustituye, o el lugar que el Departamento establezca oportuno, sin que suponga en ningún momento la creación de un espacio adicional.
7. Cuando una persona haya sido contratada por la Universidad de Jaén para cubrir un encargo de profesor sustituto interino en un Área de Conocimiento y sobreviniera una sustitución en el mismo Área de Conocimiento o en un Área afín adscrita al mismo Departamento, podrá aumentar su encargo siempre y cuando dicho aumento cuente con el visto bueno del Departamento y no suponga una alteración del Plan de Ordenación Docente del mismo.
8. A la finalización del contrato, la Universidad de Jaén emitirá un certificado en el que se haga constar el período de contrato, la actividad docente desarrollada, y el informe emitido por el Departamento.

#### **Artículo 9. De las retribuciones del Profesor Sustituto Interino.**

La retribución del profesorado sustituto interino será la establecida en el Convenio Colectivo del Personal Docente Investigador de las Universidades Públicas Andaluzas vigente, sin que en ningún caso sea aplicable el complemento de doctorado.

### **CAPÍTULO IV De la sustitución mediante contratación extraordinaria**

#### **Artículo 10. De la creación de bolsas de trabajo.**

1. La Universidad de Jaén creará para cada Área de Conocimiento una bolsa de trabajo. Los candidatos podrán pertenecer a un máximo de cinco bolsas de trabajo.
2. En el plazo de tres meses desde la aprobación de este Reglamento por el Consejo de Gobierno, la Universidad de Jaén creará una Base de Datos accesible desde Internet en la que los candidatos insertarán sus datos y su currículum, realizando una autobaremación de los méritos. Dichos méritos irán firmados necesariamente mediante firma digital y declaración jurada que acredite la veracidad de los mismos.
3. El Vicerrectorado de Docencia y Profesorado, tras la aprobación del Plan de Ordenación Docente por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, establecerá qué Departamentos, y sus correspondientes Áreas de Conocimiento, tienen necesidades de profesorado sustituto, y por lo tanto, obligación inexcusable de proceder a la verificación de los méritos correspondientes de la bolsa de trabajo.
4. Tras la comunicación correspondiente del Vicerrectorado de Docencia y Profesorado, los Departamentos tendrán diez días naturales para manifestar su aceptación, o bien plantear sus escritos de inclusión o exclusión de la bolsa de trabajo.
5. Aquellos Departamentos que no realicen la verificación de méritos de los candidatos de las bolsas de sustitución de las Áreas de Conocimiento adscritas al Departamento dentro del período establecido realizarán las sustituciones de su profesorado de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.
6. Acto seguido se publicará el listado definitivo de las bolsas de trabajo, las cuáles quedarán abiertas durante al menos cinco días hábiles para la introducción de los méritos que los candidatos entiendan oportunos para su verificación.

7. La verificación de los méritos a los que hace alusión el apartado anterior se hará considerando los apartados del baremo de contratación de PDI laboral relativo a Ayudantes vigente en cada momento en la Universidad de Jaén. No se valorarán méritos referidos al subapartado “otros méritos” ni los correspondientes a los apartados Informe del Departamento, Experiencia Profesional y Gestión Universitaria.
8. Se modifica el apartado de méritos preferentes en los siguientes términos:
  - a. Se añaden la aportación de acreditaciones en las diferentes figuras de profesorado, que multiplicarán la puntuación final según los siguientes criterios:
    - i. Por estar acreditado como Profesor Colaborador, 1.1.
    - ii. Por estar acreditado como Profesor Ayudante Doctor, 1.2.
    - iii. Por estar acreditado como Profesor Contratado Doctor, 1.3.
    - iv. Por estar acreditado como Profesor Titular de Universidad, 1,4.
  - b. La aplicación de los méritos preferentes de este apartado se hará atendiendo únicamente al de mayor valor, siendo excluyentes con el resto de méritos.
9. En los apartados a considerar, el candidato podrá aportar un máximo de diez méritos. En los méritos en los que se consideren unidades, cada unidad será considerada como un mérito.
10. En el caso de que alguno de los candidatos haya sido contratado con anterioridad por la Universidad de Jaén como profesor sustituto, deberá contar con el informe correspondiente del Departamento descrito en el artículo 13.1.

#### **Artículo 11. De la verificación de méritos**

1. Introducidos los méritos por los candidatos se llevará a cabo por parte del Servicio de Personal y Organización Docente una comprobación técnica sobre cada una de las titulaciones que hayan requerido la contratación de profesorado sustituto, para su envío a los distintos Departamentos.
2. La verificación de los méritos de los candidatos de la bolsa de trabajo se realizará por parte del Departamento, a través de la formación de una única Comisión, presidida por la Dirección del Departamento y cuya composición y funcionamiento quedará a la discrecionalidad del mismo.
3. Las comisiones de los Departamentos, por un lado, y el Servicio de Personal y Organización Docente, por otro, tendrán un plazo de diez días naturales para verificar los méritos introducidos por los candidatos en cada una de las bolsas de trabajo que les correspondan. En este sentido, los méritos no sujetos a afinidad serán validados directamente por el Servicio de Personal y Organización Docente de la Universidad de Jaén.
4. Verificados los méritos, el Servicio de Personal y Organización Docente comunicará al Vicerrectorado de Docencia y Profesorado, al Comité de Empresa, al Departamento correspondiente y a los interesados, la resolución correspondiente. En un plazo no superior a 15 días hábiles, se procederá a la publicación provisional de los resultados, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles para la correspondiente reclamación que deberá presentarse obligatoriamente en formato papel en el Registro General de la Universidad de Jaén y en formato pdf a la dirección de correo electrónico siguiente: [secpdi@ujaen.es](mailto:secpdi@ujaen.es).
5. Sobre cada reclamación presentada, el Departamento correspondiente emitirá un informe en un plazo no superior a cinco días, procediéndose inmediatamente a la resolución correspondiente por parte del Vicerrectorado de Docencia y Profesorado, y la publicación de las listas definitivas, contra las que podrán presentarse el correspondiente recurso de alzada.
6. A su vez, tanto si existen reclamaciones, como si no el Vicerrectorado de Docencia y

Profesorado o cargo en quien delegue procederá a una revisión de oficio de las valoraciones realizadas en aquellas Áreas de Conocimiento que estime oportuno, y en consecuencia, podrá modificaciones las baremaciones realizadas tanto por el Servicio de Personal y Ordenación Docente como por las Comisiones de los Departamentos si estima que no se adecúan al baremo vigente. De las modificaciones realizadas se informará al Servicio de Personal y/o al Departamento.

7. Si de la verificación de méritos efectuada en la bolsa de trabajo resultara una misma puntuación en dos o más candidatos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios como elementos de desempate: en primer lugar, contar con el informe favorable del Departamento a que alude el art. 13 de este Reglamento; en segundo lugar se atenderá al grado de doctor, y en caso de que continúe el empate se acudirá a la nota del expediente académico.
11. Baremada la bolsa de trabajo, ésta se hará pública, y sus efectos tendrán vigencia durante el siguiente curso académico, o hasta la siguiente verificación de méritos.

## **Artículo 12. De los candidatos de contrataciones ordinarias**

Los candidatos que concursan a alguna plaza de contratación ordinaria convocada por la Universidad de Jaén, previa autorización expresa de los mismos, serán incluidos de oficio en la Base de Datos a la que hace referencia el Artículo 10. Los méritos alegados por estos candidatos en el concurso se entenderán validados y no serán revisados nuevamente en el momento de la sustitución, salvo subsanación de errores debidamente justificados. A efectos de permanencia en la bolsa, la introducción de los méritos en la aplicación deberá ser realizada por los propios candidatos, con la misma puntuación otorgada en cada mérito por la Comisión de Contratación de la plaza objeto de concurso.

## **CAPÍTULO V De la evaluación y efectos económicos**

---

### **Artículo 13. Evaluación de la actividad docente del profesor sustituto**

1. A la finalización del contrato del profesor sustituto, el Departamento emitirá informe sobre la capacidad docente del profesor. Dicho informe se anexará al currículum del candidato. El contenido del informe deberá contener al menos los siguientes aspectos:
  - a. Grado de cumplimiento de la actividad docente.
  - b. Grado de cumplimiento del horario de atención al alumno.
2. El informe a que hace alusión el apartado anterior será tenido en cuenta de manera vinculante en el procedimiento a que hace referencia el artículo 10.10, a la hora de verificar los méritos del candidato en futuras sustituciones.

### **Artículo 14. Efectos económicos**

Los contratos laborales redactados al amparo del presente Reglamento, tendrán efectos económicos y administrativos a partir del día siguiente lectivo a la firma del contrato. En ningún caso las personas propuestas podrán comenzar su actividad sin haber firmado el contrato y sin estar dados de alta en la Seguridad Social. Tan sólo una vez iniciada la relación jurídica se iniciará la prestación de Servicios y por ende, el devengo de las retribuciones asignadas al contrato. No se podrá dar retroactividad de efectos en ningún caso.

## **Artículo 15. Plazo de Firma**

El interesado deberá personarse en el Servicio de Personal para la celebración del correspondiente contrato en el plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la Resolución de Contratación.

## **Artículo 16. Causas de exclusión de la bolsa de trabajo**

1. En los casos no incluidos en el artículo 8.8, el profesor que se encuentre contratado en un Área será excluido del resto de listas durante el período que dure la sustitución, volviendo a ser incluido en el lugar correspondiente cuando termine el encargo para el que había sido contratado.
2. El candidato que renunciara a la plaza que le sea ofrecida sin causa justificada será penalizado de tal forma que no será requerido para realizar sustituciones en el periodo de un año a contar desde la fecha de la renuncia. Si esta circunstancia se produjera una segunda vez se procederá a su exclusión definitiva de la bolsa de trabajo.
3. Así mismo, se causará baja definitiva en los siguientes supuestos:
  - a. Cuando los candidatos lo manifiesten expresamente por escrito.
  - b. Cuando tras comprobar la veracidad de los méritos alegados, se manifieste sobradamente la falsedad de los mismos.
  - c. Cuando la evaluación de la actividad docente del profesorado sustituto emitida por el Departamento, conforme al artículo 13.1 de este Reglamento, sea inequívocamente negativo
4. Se consideran causas justificadas para la renuncia a la plaza las siguientes:
  - a. Incapacidad temporal, incapacidad absoluta, gran invalidez o incapacidad total. Los candidatos serán excluidos de la bolsa mientras dure la situación de que se trate.
  - b. Maternidad o riesgo durante el embarazo.
  - c. Ejercicio de cargo público representativo o función sindical electiva.
  - d. Prestación de servicio en otro puesto de trabajo en el sector público, salvo que dichos servicios se presten bajo cualquier modalidad de contratación o relación de servicios de carácter fijo o indefinido, en cuyo caso no se considerará como causa justificada.
5. A efectos de comunicación con los candidatos se utilizará la vía telefónica en primer lugar. En el supuesto de no ser posible este contacto, la comunicación se realizará por correo electrónico. En el caso de no obtener respuesta en 24 horas, se procederá a llamar al siguiente candidato en el orden de prelación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

---

### **PRIMERA. Denominaciones.**

Todas las referencias que se hacen a lo largo de este Reglamento en género masculino se entienden extendidas al género femenino.

### **SEGUNDA. Perfiles de plazas de sustitución.**

1. Excepcionalmente, y a propuesta de los Departamentos o Centros implicados, el Consejo de Gobierno podrá exigir una titulación específica para las plazas de sustitución que surjan mientras se desarrolla el proceso de selección de plazas previstas en la RPT, tal y como se establece en el art. 16.2 del Convenio Colectivo de

PDI Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas. La titulación requerida habrá de conocerse con antelación a la apertura de la bolsa de sustitución para la introducción de méritos y deberá ser publicitada de forma fehaciente en dicha bolsa.

2. Una vez determinada la titulación específica, y tras la baremación de la bolsa correspondiente, se ordenarán los candidatos de la bolsa que cumplan el requisito de titulación, y se procederá a crear un segundo listado asociado a esa bolsa de sustitución para atender las necesidades específicas a las que alude el párrafo anterior.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

---

### **ÚNICA. Procedimiento transitorio.**

En tanto en cuanto la aplicación informática no esté disponible, las sustituciones se realizarán atendiendo a la última baremación realizada.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

---

### **ÚNICA. Entrada en vigor.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.



---

## *ANEXO*

### *TABLA DE PONDERACIÓN DE LOS MÉRITOS PARA PROFESORES SUSTITUTOS*

---

	Profesor Sustituto
I. Formación académica	0,50
II. Actividad docente	0,10
III. Actividad investigadora	0,30